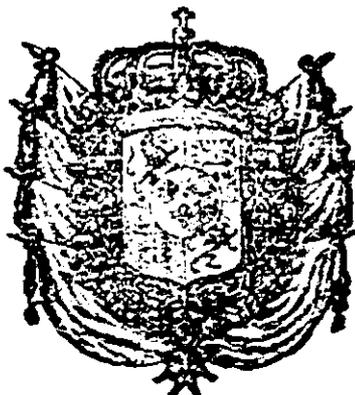


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Número 52.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del mes anterior se me ha dirigido la Real orden siguiente.

„Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 17 del corriente lo que sigue. — Las Cortes han tomado en consideracion una solicitud del Ayuntamiento de Mérida, á fin de que se declare que en el servicio de alojamientos no debe haber exencion alguna, desde que jurada la Constitucion están obligados todos los españoles á concurrir á las cargas publicas segun sus facultades. En su vista, examinadas las Reales órdenes de 15 de Abril de 1816, de 15 de Febrero de 1817, de 10 de Noviembre del mismo y la de 21 de Enero de 1819, han tenido á bien resolver, que si en un Gobierno absoluto se habían reducido las exenciones de alojamientos á solos los Obispos y párrocos, despues que se ha proclamado un Gobierno nacional, debe desaparecer tambien esta exencion, sin dar entrada á la de los militares retirados, que es de la que se queja el Ayuntamiento de Mérida. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. M. se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora, se ha servido mandar que esta disposicion de las Cortes, tenga el debido cumplimiento.

to. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad y cumplimiento. Almería 9 de Abril de 1837. — Joaquín de Vilches.

Otra. — Núm. 53.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Marzo se me ha dirigido la Real orden siguiente.

„Al Inspector general de la Milicia Nacional digo con esta fecha lo que sigue:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me han dirigido en 17 del actual la comunicacion siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion la propuesta del Gobierno de S. M. para que se haga extensiva á todo el Reino la suspension preceptuada por S. M. respecto de la Milicia nacional de Madrid del artículo 95 de la ordenanza de 29 de Junio de 1822 vigente para dicha arma. En su vista han acordado las siguientes aclaraciones á los artículos 95 y 96, quedando sin efecto la suspension declarada por S. M. antes de la instalacion de las Cortes.

1.ª La instruccion de los Milicianos nacionales se verificará en los dias festivos sin interrupcion en los pueblos de su domicilio, y podrá efectuarse tambien por ahora todos los dias, procurando los Gefes señalar al efecto las horas de la noche en que menos perjuicio se irroque á los Nacionales.

2.ª La reunion de batallones, escuadro-